



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de tenencia de bien inmueble secuestrado
Demandante	Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas-Fondo para la reparación a las víctimas
Demandado	Juan Alejandro Mira Ortega
Radicado	05154 31 12 001 2021 00038 00
Tema	Sentencia restitución de bienes inmuebles
Subtemas	Bienes de propiedad de la UARIV
Decisión	Ordena restituir bienes inmuebles
Sentencia No.	028

1. Tema de Decisión

Siendo esta la oportunidad legal, se procede de conformidad con lo normado en el Numeral 3º del art. 384 del Código General del Proceso, ante la falta de oposición de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se procede emitir la respectiva sentencia dentro de este proceso Verbal-Restitución de tenencia de bien inmueble, promovido por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas-Fondo para la reparación integral a las víctimas contra Juan Alejandro Mira Ortega, en la que se pretende la restitución de los bienes inmuebles debidamente determinadas en el escrito de la demanda.

La parte demandada fue notificada en los términos establecidos por el Decreto 806 de 2020 el día 21 de abril de 2021, quien guardó silencio y no hizo oposición.

2. Consideraciones

Sea lo primero, advertir que, concurren a cabalidad en este proceso los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento; capacidad de demandante y demandado para ser parte; capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia planteada.

Pues bien, el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., al cual nos remite el artículo 385 ibídem, dispone que ante la ausencia de oposición por parte del demandado, el Juez proferirá sentencia, por lo que de cara a la norma ante señalada, se otea, que se cumplen a cabalidad con los presupuestos sustanciales, que los bienes inmuebles denominados "BABILONIA" y "ASÍ ES LA VIDA" identificados respectivamente con las matrículas inmobiliarias No. 015-48740 y 015-19505 de la oficina de registro de instrumentos de Cauca, son administrados por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas-Fondo para la reparación integral a las víctimas, quien obra como secuestre y que fueron dejados el día 07 de marzo de 2017 al señor Juan Alejandro Mira Ortega, quien manifestó en esa época tener 12 años de estar viviendo en estos predios.

En razón de lo anterior, sin necesidad de más disquisiciones, toda vez que la titularidad de los predios se encuentran en cabeza de la entidad demandante, no existiendo oposición por parte del demandado, se impone la decisión de ordenar la restitución de los bienes inmuebles descritos en la demanda, condenando en costas a la parte vencida. Como agencias en derecho, se fijará la suma de **cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes**¹.

3. Calificación de la conducta procesal de las partes

El artículo 280 del C. G. del Proceso establece la obligación para el Juez de calificar la conducta procesal de las partes para, de ser el caso, deducir indicios de ella; pues bien, en el presente caso ninguna de las conductas procesales desplegadas deja ver indicio alguno que pueda revestir alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Falla:

Primero: ORDENAR la restitución y entrega material al demandante UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS de los bienes inmuebles que a continuación se especifican: **(i)** Predio denominado BABILONIA, ubicado en la calle

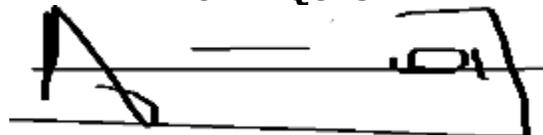
¹ Liquidadas conforme el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S de la J.

3 No- 1-113 barrio Parcelas de Caracolí del Municipio de Caucasia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-48740 de la ORIP de Caucasia, y cédula catastral 154-1-001-002-0001-00015-0000-00000, y **(ii)** Predio denominado ASÍ ES LA VIDA, ubicado en la calle 3 No- 1-113 interior 1 barrio Parcelas de Caracolí del Municipio de Caucasia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-19505 de la ORIP de Caucasia, y cédula catastral 154-1-001-002-0001-00016-0000-00000, en un término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: Vencido el término anterior sin que se haya cumplido la entrega material de los bienes objeto de restitución, se COMISIONA a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA REPARTO de Caucasia para que lleve a cabo la entrega, facultando al comisionado para allanar de ser necesario. Por secretaría líbrese el comisorio respectivo.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada conforme el artículo 365 del C.G.P. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija suma **cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6664622bf4cd47c8d01dc7d1709300c50dcc1f098ed49ae41f8305be4933
fcae**

Documento generado en 13/07/2021 02:20:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**